

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-869-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 4 6 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-869-SPA-630** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato animal dentro de un inmueble casa habitación se encuentra un perro de raza tipo pitbull el cual se encuentra amarrado con cadena corta en una viga de cemento, la cual solo le permite estar sentado en todo momento amarrado 24 horas del día los 7 días de la semana (...) en la calle 5ta. Cerrada Prolongación Juárez, de frente de la calle antes citada es la segunda casa que se encuentra del lado izquierdo, sin nomenclatura visible [colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco] (...) El canino raza tipo pitbull se encuentra amarrado con una cadena amarrada a una columna de concreto que se encuentra en el patio, siendo una cadena corta que solo le permite estar sentado, sin alimento ni agua visible (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

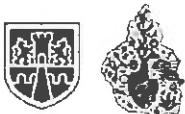
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-869-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 4 6 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio donde se suscitaban los actos de maltrato, en el que se tuvo contacto con la persona responsable del animal objeto de investigación, quien permitió la evaluación de este, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, raza pitbull, pelaje café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, el cual se encontraba atado con una pechera a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo, en el patio del inmueble, lugar que si bien se encontraba techado era insuficiente para su protección contra el clima. A decir de la persona que atendió la visita, el canino es alimentado con croquetas y se le permitía deambular libremente por algunas horas, debido a que tenía escaparse del domicilio.

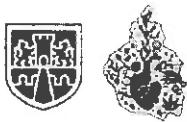
Derivado de lo anterior, el personal actuante realizó la recomendación al responsable del animal en comento, de adecuarle un lugar que le permitiera deambular libremente; asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en atención a las recomendaciones realizadas por parte del personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación le acondicionó un espacio en el domicilio que le permite deambular libremente y que lo cubre de las inclemencias del tiempo; acciones que se corroboraron mediante un reconocimiento de hechos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle 4ta. Cerrada Prolongación Juárez, sin número visible, colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco, habita un ejemplar canino macho, raza pitbull, pelaje café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, el cual se encontraba atado con una pechera a una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo, en el patio del inmueble, sitio que si bien se encontraba techado era insuficiente para su protección contra el clima.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó la recomendación a la persona responsable del animal de interés, de adecuarle un lugar que le permitiera deambular libremente, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona responsable del animal en comento, le acondicionó un espacio en el domicilio que le permite deambular libremente y que lo cubre de las inclemencias del tiempo.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-869-SPA-630**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 4 6 -2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
DE LA CDMX

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/SMR